

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0543 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 1667-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 19 de Diciembre del 2014, Informe N° 782-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Mayo del 2015, Informe N° 403-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Mayo del 2015, Informe N° 0611-2015/GRP-440010-440011 de fecha 21 de Mayo del 2015 y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1667-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 19 de Diciembre del 2014, por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.** por la infracción del **CÓDIGO F.1)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a: "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 1 UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 1667-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 19 de Diciembre del 2014 a la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.**, la cual fue recepcionada el día 24 de Marzo del 2015, por el señor Jorge Armando Quenaya Castro identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45985765, quien señaló ser trabajador de la empresa, conforme se observa del cargo de notificación que obra en los actuados en folio treinta y seis (36), fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, estando correctamente notificado la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.**, ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, mediante escrito de Registro N° 1965 de fecha 03 de Marzo del 2015, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, argumentando que el Acta de Constatación y Verificación Policial por infracción a los D.S N° 035-06-MTC "tolerancia cero" y D.S. N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0543 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015

Administración de Transportes" S/N de fecha 25 de Noviembre del 2014, adolece de vicios que afectan su validez, por la ausencia de un número correlativo que la identifique, porque no consigna fecha de la intervención, por la falta de firma de la testigo doña Victoria Pillaca Velázquez y por qué no se identifica al inspector de transportes con su nombre y con su número de Registro, por tales consideraciones solicita se declare insuficiente la referida acta en aplicación de la Directiva N° 011-2009-MTC/15.

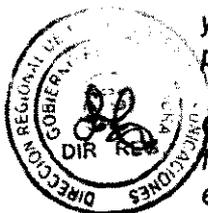
Que, en merito a los actuados se ha configurado la infracción correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, por parte de la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que el vehículo de placa de Rodaje **D8H-204**, es de propiedad de la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.**, de conformidad con la consulta hecha en SUNARP, la cual obra a folios tres (03) del presente expediente, por lo que existe certeza que al momento de la intervención, esto es el día 25 de Noviembre del 2014, dicho administrado era propietario del vehículo referido.

- de acuerdo al Informe N° 2851-2014/GRP-440010-440015-40015.03 el cual obra en folios cinco (05), deja constancia que de acuerdo con la consulta realizada por la Unidad de Concesiones y Permisos de esta Entidad, la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.** **no se encuentra autorizado como transportista para realizar el servicio de transportes de personas** y además el vehículo de Placa de Rodaje **D8H-204**, no cuenta con habilitación vehicular a su nombre.

- considerándose además que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el instructor **Midull Valle García**, identificado con CIP N° **502-PNP**, deja constancia que el vehículo intervenido realizaba el **servicio de Transporte de Personas** sin haber obtenido el respectivo permiso por la autoridad competente y que lo hacía en la ruta **Piura-Malacasi**, transportando a los trabajadores de la empresa Claro Telefonía Móviles, los cuales responden a los nombres de **Silvana Jackeline Sialas Gómez** con DNI N° 02861597, **José Milton Graus Rubio** con DNI N° 42713212, **Teodomiro Cruz López** con DNI N° 44645950 y **Carmen Cristal Navarro Guerrero** con DNI N° 48685261, reteniendo la licencia del conductor y procediendo a identificar a doña **Victoria Pillaca Velazque** con DNI N° 06973194, como testiga.

- El administrado no ha presentado medio de prueba que desvirtúe o deslinde su responsabilidad, quien de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.2 del Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le Corresponde aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta de control, en la que se le ha detectado una infracción, **por lo que dicha acta da fe de los hechos recogidos en ella**, de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.1 Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, siendo que lo argumentado por el administrado en su escrito de descargo no acredita ni genera certeza que el vehículo intervenido de su propiedad, no se encontrara prestando el servicio de transporte de personas, más aun cuando en el Acta de Constatación y Verificación Policial por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0543

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015

infracción a los D.S N° 035-06-MTC "tolerancia cero" y D.S. N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 25 de Noviembre del 2014, si se ha consignado fecha de la intervención, la ruta en que se prestaba el servicio, el servicio que se estaba realizando, se ha procedido a identificar a las personas que viajaban en el vehículo intervenido y si bien es cierto que en dicha acta no se ha consignado el nombre del Inspector de Transportes, ello obedece a que el acto de levantamiento del acta ha sido realizada por personal de la Policía Nacional del Perú y no por personal de esta Entidad.

• se ha configurado la infracción del **CÓDIGO F.1**; con el hecho de transportar personas, no siendo necesario que se acredite la existencia de alguna contraprestación, toda vez que del texto del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el numeral 3.59 del artículo 3, se ha definido el servicio de transporte terrestre como el "traslado de por vía terrestre de personas, mercancías o mixto a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares".

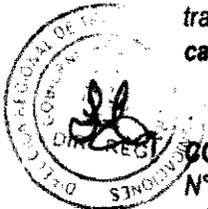
Que, en mérito a los argumentos antes expuestos, se ha configurado la infracción del **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", por parte de la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.** y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar por la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.**, con una multa de 1 UIT, equivalente a Tres Mil Ochocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 3800.00) por la infracción del **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0543 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **09 JUN 2015**

Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente..." infracción calificada como **MUY GRAVE**, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **COORPORACION M & R S.A.C.**, en su domicilio sito en **JIRON ACUARIO N° 1026, URB. MERCURIO LOS OLIVOS-LIMA-LIMA**, de conformidad con la información brindada por el administrado mediante escrito de Registro N° 01965 de fecha 03 de Marzo del 2015 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SÁLVEDRA DIEZ**
Director Regional